AÑO DE 1855. Jueves 12 de julio. NÚMERO 83.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del sábado 7 del actual, se halla inserto lo siguiente.—

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.—Al decretar S. M. la Reina (Q. D. G.) la formacion de un regimiento de húsares con el nombre de la Princesa, ha sido su Real ánimo renovar la memoria de las glorias alcanzadas y servicios prestados á su Trono constitucional en la guerra civil por el cuerpo que tuvo aquella denominacion. En este concepto, y teniendo S. M. presente que una de las distinciones que mejor simbolizaron el merecimiento del regimiento de húsares fue el nombramiento de Coronel titular de dicho cuerpo, hecho por Real orden de 3 de julio de 1838 en favor del Excmo. Sr. General en Gefe del ejército del Norte Conde de Luchana, hoy Duque de la Victoria, es la voluntad de S. M. se haga extensiva aquella disposicion al actual regimiento de húsares, del que no duda S. M. sabrá corresponder, adquiriendo nuevos títulos gloriosos á los deberes que sin duda le impone el que por esta resolucion le concede como una honrosa herencia.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 11 de julio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Verin.

—El Lic. D. Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia de este partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prieto y á un tal Pedro, hijo de la Enriqueta, vecinos de Nocedo del Valle, para que dentro del término de treinta dias se presenten ante este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se formó sobre hurto de leña á D. Manuel Sanchez vecino de dicho pueblo; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del tribunal las diligencias que ocurran. Verin julio 2 de 1855.=*Hermenegildo Guitian*.= De su orden, *José Carril*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Chantada provincia de Lugo.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Parada y Pereiro, mozo soltero, hijo de Miguel difunto y Maria Pereiro Sucasas, vecino de San Miguel de Coence distrito de Palas de Rey, cuyas señas á continuacion se espresan, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, su madre y familiares estoy instruyendo por la escribania del autorizante sobre hurtos de carneros y otros frutos; apercibido de que no lo haciendo pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará la causa en rebeldía y le causará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chantada á 3 dias del mes de julio de 1855.=Lic., *Agustin Cancio y Teijeiro*.—De su mandado, *Ramon Lorenzana y Lemos*.

Señas del reo. Edad 25 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara redonda, color trigueño, barbilampiño; viste pantalon de tela, chaleco paño pardo, chaqueta lana del pais, sombrero gacho, calzado de cuero: particulares ninguna.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de la Bañeza.

Don Domingo Salvadores, alcalde segundo del ayuntamiento constitucional de esta villa de la Bañeza, que por indisposicion del propietario ejerce funciones de juez de primera instancia, de que el infraescrito da fé.—Por el presente, y para que llegue á conocimiento de todos, hago público y notorio: Que en este juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio por haber aparecido un hombre muerto entre unos centenos, término del pueblo de Moscas del Páramo de esta demarcacion judicial, cerca de la carretera de Madrid á la Coruña, con síntomas de horroroso asesinato: y tanto para identificar su persona, como para averiguar el

autor ó autores de su muerte, he dispuesto se anuncie el suceso en el Boletin oficial de esa provincia, anotando á continuacion las señas personales del cadaver, ropas y efectos que se le encontraron puestas y á su alrededor; y una cuenta, al parecer de sastre, que consta en autos, y se hallaba dentro de un sombrero colocado á su lado, por si se descubre el paradero de algunas de las personas que en ella se mencionan, y puede por su medio averiguarse algo del referido suceso.—Señas personales, ropas y efectos del cadaver: estatura unos 5 pies, edad como de 30 años, color blanco, cabello castaño claro, bastante calvo, barba rubia poblada, cara redonda abultada; vestía chaqueta azul de punto de algodon, pantalon de verano tambien de algodon del mismo color con rayas blancas y azules formando cuadros, camisa de algodon con pechera planchada, calzoncillos de lo mismo, calcetines de hilo, zapatos de becerro fino usado con correas pasadas por los hojales de los mismos y tacon alto, sombrero encontrado á su lado de los llamados gachos nuevo y con cinta ancha de panilla, y dentro de él un peine pequeño, toda la ropa en buen estado; y á diez pasos del cadaver se encontró un palo de roble de unos dos á tres dedos de grueso, de cinco cuartas de largo, y á una cuarta del estremo inferior ensangrentado y roto como de haber herido con él.—Cuenta hallada dentro del sombrero: Con D. Francisco Floroiste ó Noroiste ha entregado á cuenta 160 rs., repasar la pellica y pantalon 8, la hechura del pantalon con forro 36, una gorra 12, galon para la gorra 24, el vestido del asistente 70, poner pieles á un pantalon 54, la hechura de un chaleco 18: con la señora de Cornejo la hechura del capote 60, armaduras y bolsillos 10, botones 4, la hechura de la lebita 64, armaduras 8, botones 4, recibido á cuenta 100: con D. Facundo Gomez la hechura del chaleco con forro 20: con el señor de Donoso la hechura de la lebita 52, armaduras 8, paño verde 5, presillas 4, sardinetas 8, botones 7, la hechura del pantalon 22: con el capitan de Carabineros la hechura del capote 58, armaduras y bolsillos 10, botones 4, muletillas 12: con el señor juez de primera instancia renovar su frac 40, la hechura de dos pares de pantalones con forros á 22 rs. 44.—La Bañeza y julio 5 de 1855.—*Domingo Salvadores.*=Por su mandado, *Agustin Tinajas.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villafranca del Bierzo.

Don Juan Gomez, juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido.=Hace saber: Que en este juzgado y escribanía del que refrenda se está siguiendo causa criminal sobre identificacion del cadaver de un hombre desconocido y encontrado á la orilla del rio Cúa, término de Carracedo y sitio llamado Huelga abierta, el dia 26 de junio último, y en averiguacion de las causales que hayan producido su muerte al parecer violenta; y á fin de identificar su persona, he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y tambien en los de las limítrofes de Lugo, Orense y Oviedo, para que en el caso de ser conocido de algun sugeto, denuncie esta circunstancia por medio de los alcaldes de sus respectivos domicilios, ó bien directamente á este juzgado á la mayor brevedad posible á los efectos consiguientes; cuyas señas personales y ropas que vestía el desconocido cadaver, son las siguientes: edad de 50 á 55 años, chaqueta de paño pardo ordinario en buen uso, calzon corto de lo mismo y muy viejo, dos chalecos uno muy usado y otro casi nuevo ambos de paño llamado picote blanco ó encarnado, calzado de albarcas ordinarias con las ataduras correspondientes y unos trapos viejos por debajo de ellas ceñidos á las piernas, camisa vieja de estopa y sin nada en la cabeza. Dado en Villafranca del Bierzo á 2 de julio de 1855.=*Juan Gomez.*=Por su mandado, *Francisco Pol Ambascaras.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

Don Pedro da Viña, juez de primera instancia de Carballo y su partido.—Hago saber: Que en este juzgado se instruye causa sobre robo de la casa de Antonia Lama, viuda y vecina de Santa María de Soutullo en el ayuntamiento de Laracha, cuyos autores fueron Manuel Rodriguez y Antonio Vazquez, cuyas señales se ponen á continuacion; encargando á las autoridades, asi civiles como militares, guardias civiles y mas agentes de seguridad pública procuren la captura de dichos sugetos, remitiéndolos con toda seguridad á este juzgado, pues en ello se interesa el buen principio de moralidad y servicio de S. M. Dado en Carballo á 3 de julio de 1855.—*Pedro da Viña.*

Señas de Manuel Rodriguez. Estatura corta, edad 40 años, pelo negro, barba idem, cara larga; viste cirolas de estopa, chaleco, montera, polainas y chaqueta de burel, camisa de lienzo, todo bastante usado, calza zuecos y algunas veces zapatos.

Idem de Antonio Vazquez. Estatura corta, edad 42 años, pelo negro, ojos rojos, barba negra y poca, cara redonda, color rubio; viste camisa de lienzo grueso, cirolas de estopa, montera, chaleco, chaqueta y polainas de burel usados, calza zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

El Lic. D. Atanasio Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Piñeiro, de 30 años de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de la misma á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de efectos á Doña Carmen Gándara; pues de no hacerlo la causa se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santiago á 4 de julio de 1855.=*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Vicente Quiroga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Benito Villarino, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.—Por el presente se anuncia al público la vacante de una plaza de alguacil ocurrida en este juzgado de mi cargo por renuncia que hizo el que la desempeñaba, José Martinez, á fin de que las personas que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias; con prevencion que no se admitirán aspirantes que no procedan del ejército y hayan servido en el de sargentos, cabos ó soldados, licenciados con buena nota, segun lo prescribe el art. 30 de la Real instruccion de 30 octubre de 1852; y para que no pueda alegarse ignorancia, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Barco de Valdeorras julio 3 de 1855.=*Benito Villarino.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Arzúa.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la insercion en el periódico oficial llamo, cito y emplazo á Ramon Agra, natural y vecino de San Esteban del Campo en este partido, soltero, de 16 á 18 años de edad, á fin de que concurra á responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento criminal que instruyo por hurto de varias prendas de ropas; apercibido de que no ejecutándolo, le parará el perjuicio de derecho. Exorto y requiero á las autoridades civiles y militares en nombre del derecho, para su arresto y conduccion á este juzgado, pues con tal objeto van á continuacion sus señas fisonómicas y demas de identificacion. Dado en la villa de Arzúa á 1.º de julio de 1855.=*Luis Genton y Alvarez.*=De su mandado, *José Francisco Diaz.*

Señas. Estatura corta y delgada, pelo y ojos negros, cara pequeña y larga, color trigueño, nariz y boca regular y

barbilampiño: viste montera y alternativamente calzon de lana y cirolas de estopa, chaqueta y montera de lana á uso del pais.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la insercion en el periódico oficial llamo, cito y emplazo á Eleuterio Regos, casado con hijos, vecino de la parroquia de Santiago de Previdiños y lugar de Sanguñedo, á fin de que concurra á responder á los cargos que contra él resultan en el proceso criminal que instruyo por robo de harina y malos tratamientos; apercibido de que no ejecutándolo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio de derecho. A la vez exorto y encargo en nombre de la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) á todas las autoridades civiles y militares su arresto, captura y remision á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo efecto se insertan las señales de identificacion. Dado en la villa de Arzúa á 28 de junio de 1855.=*Luis Genlon y Alvarez.* =De su órden, *José Francisco Diaz.*

Señales. Edad unos 58 años, talla 5 pies y 3 pulgadas, color trigueño; viste pantalon de tarazona, chaqueta y chaleco negro del mismo género, montera de burel y zapatos de cuero, toca la gaita del pais.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Miguel Lodo, cabo primero que ha sido de la segunda brigada de artillería de montaña y que es natural de Pazos en esta provincia, se presentará en la Secretaría de este Gobierno de provincia á recoger la licencia absoluta que por inútil le ha sido expedida y que en la misma se encuentra. Orense 9 de julio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Rairiz de Veiga.

Los vecinos de la parroquia de Candás en este distrito municipal acudieron ante esta Corporacion en solicitud de que se disponga lo conveniente para rectificar de nuevo la estadística ó almodora de dicha parroquia, apoyados en que carecen de bases para hacer la derrama individual del cupo de contribucion con que tienen que contribuir anualmente, sin poder por lo tanto decidir las muchas reclamaciones que se presentan; y conceptuando muy justa su peticion, acuerdan en sesion de este dia se haga público por medio del periódico oficial de esta provincia para que llegando á noticia de todos los interesados ninguno pueda alegar ignorancia; al paso se previene á los agrimensores que quieran tomar parte en dicha operacion, concurran al atrio parroquial del ya dicho Candás en el lunes 30 del corriente desde las siete de la mañana á las doce, en cuya hora quedará cerrado el remate á favor del que ofrezca mas ventajas al pueblo con arreglo al pliego de condiciones que la comision nombrada tendrá de manifiesto. Rairiz de Veiga julio 4 de 1855.—E. A. P., *Francisco Baños.*—De su órden, *Joaquin de Puga*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Por el Conde de Premio-Real.

(Conclusion.—Véanse los números 46, 51, 54 y 82.)

Debemos, pues, esperar que apenas se allanen esos obstáculos, las instituciones de crédito territorial, como ya hemos visto que sucede en todas partes, se establecerán á impulsos del instinto y decision con que España acoge cuantos adelantos puede realizar; y mas en este ramo en que no necesita arbitrar el capital, pues tiene mas quizá que otro alguno de los estados europeos, exceptuando la Rusia, esa grande y excelente propiedad territorial que todos nos envidian, y que solo necesita para ser un manantial perenne de ventura que las leyes permitan aplicar á su mejora el poderoso agente del crédito, que segun las existentes y sin el fecundo elemento de la asociacion es mas bien cuando á él se ocurre productor de atrasos y de ruinas.

Y como el periodo de la reforma lo hace ya descubrir en el horizonte el Real decreto de 4 de octubre último, será ya útil nos ocupemos de examinar cuáles de las distintas formas con que esa institucion se nos presenta en los paises extrangeros serán, llegado ese caso, las mas adaptadas á nuestras circunstancias, puesto que de la buena ó mala eleccion que de ellas hagamos, dependerá mucho que los resultados correspondan ó no á las esperanzas que una institucion ya tan experimentada nos da derecho á formar.

IV.

Si se lee con el mapa de Europa á la vista la larga lista de los establecimientos de crédito territorial que comprende esa gran zona del centro á la que damos el nombre genérico de «la Alemania,» observaremos la corta superficie de territorio á que cada uno estiende su influjo y órbita de actividad. ¿Por qué no habrá ocurrido á aquellos ilustrados gobiernos la idea de centralizar en dos ó tres capitales esos establecimientos, ordenando sucursales ó agencias en los distritos donde fuese necesario, como se ha tratado de hacer en Francia? Porque no hay una sola razon de conveniencia, cuando esos institutos sean lo que deben ser, para preferir su centralizacion; al paso que hay muchas á favor de que se hallen distribuidos por provincias ó grandes distritos agrícolas, como creemos será fácil convencerlo.

Tambien observamos que todos los institutos que se hallan diseminados en la superficie de la Alemania son de la misma índole. En unos puntos los ha formado la asociacion de los principales propietarios: en otros todos los propietarios sin excepcion: en otros son los capitalistas los que los han formado.

Vemos asimismo al gobierno intervenir de diferentes modos en cada uno de ellos. Ya se limita á la vigilancia que tiene el deber y el derecho de egercer allí donde hay intereses de los súbditos que pueden estar entre sí en oposicion: donde puede haber fraudes y abusos. Ya, á mas de esta vigilancia, presta tambien su garantía hasta cierto límite por apéndice á la de los asociados: ya provee él solo esa garantía y dirige por sus agentes la administracion de los establecimientos. Y esto, ¿qué quiere decir? Que tan contraria como es á ellos la centralizacion, para que sean bienes administrados, tan varias son las circunstancias de cada provincia, círculo ó localidad y de consiguiente tan diversos han de ser los resortes que en ellas deben emplearse para poner en juego esa gran palanca que llamamos el crédito territorial. Y en verdad nada acusaría mas la temeridad de un Gobierno que tiranizar en este punto la opinion que los interesados formasen de los medios mas convenientes para promover la prosperidad de la industria agrícola. Han obrado, pues, aquellos Gobiernos sabiamente al amoldar sus disposiciones en este ramo de pública administracion á las exigencias de cada pais.

Arreglada una vez la legislacion de manera que bajo cualquiera forma los resultados de la accion del crédito sean siempre favorables á los adelantos de la produccion, debe esperar el Gobierno á que el interés de los propietarios promueva la organizacion del instituto que en cada circunscripcion debe hacer falta; y es seguro que por poco ilustrados que ellos sean, se apresurarán á establecerlo.

Si no lo hiciesen, los capitalistas se apoderarian del pensamiento para esplotarlo; pero si ni aun éstos se sienten movidos á aprovecharse de las ventajas que siempre brindan á los prestamistas estos establecimientos, ya será necesario que el Gobierno provea á satisfacer esa necesidad, bien sea asociándose á los que se presten á realizar la idea, bied sea acumulando los recursos de los montespios, fundaciones de socorros, pósitos, bienes de propios y otros elementos de crédito que esparcidos y aislados en los pueblos ni pueden utilizar lo que necesitan, ni representar una garantía capaz de llamar hácia sí, por el atractivo de las ventajas de la institucion, á cuantos de ella necesitan para el fomento de sus propiedades.

Esto es justamente lo que debe suceder en España tan pronto como la reforma de las leyes hipotecarias y de los trámites de la expropiacion hayan quitado los estorbos que impiden la natural organizacion del crédito colectivo que en esos otros paises ha realizado tales milagros.

El egemplo de la Francia debe hacernos conocer los graves inconvenientes que trae la centralizacion de esta clase de crédito, así como el de aquellos paises que hemos presentado como modelos dignos de imitarse la ventaja de tener en cuenta las exigencias de cada circuito.

Es indudable que en aquellos puntos de España donde están bien difundidas las nociones del crédito, que es tambien por consiguiente donde abundan los capitales y se desarrolla el espíritu de especulacion, la creacion de esos establecimientos se hará como por encanto. En las provincias donde abunden menos los capitales el espíritu de imitacion y el aguijon de la necesidad reunirán los ánimos de los propietarios y poco despues se organizarán tambien en ellos esos institutos. Muy pocas habrá en fin tan atrasadas y tan pobres donde sea preciso al Gobierno ejercer su tutelar influjo y ayudar con los recursos de que solo él puede disponer para lograr tambien verlos establecidos. Nunca será sobrado complaciente en las formas con tal que se llenen las condiciones de pública utilidad que tiene acreditadas la experiencia. Todo menos la centralizacion, pues ésta introduciria el marasmo en esas preciosas máquinas de crédito que cuanto mas libremente obran, cuanto mas se pliegan á las necesidades que en su determinado distrito han de satisfacer, mas útiles son. Bástale al Gobierno establecer sus reglas generales y conservar sobre aquellos institutos que de él directamente no dependen, la vigilancia cuyo derecho nadie le puede disputar, y que tan facilmente puede egercer por medio de sus agentes naturales ó de comisarios expresamente nombrados para este importante fin.

Vemos por todo lo que antecede que los tres grandes objetos que corresponde á estos establecimientos llenar, son:

1.° Conseguir la baja del interés aumentando las seguridades de los prestamistas.

2.° Establecer el equilibrio en la circulacion de los capitales, la libertad de las propiedades y la perpetuidad de las mejoras.

3.° Asegurar la mas cabal ejecucion de todos los contratos, el cobro y pago exacto de los intereses, los reembolsos de los capitales en sus tiempos oportunos, ó mas bien anticipándolos que retardándolos.

Cumplen el primero de estos objetos por el principio de asociacion mas bien moral que material entre todos los propietarios tomadores de préstamos de una provincia, que deben pertenecer á lo menos á la clase media, y presentar por tanto buenas garantías de fortuna y sobre todo de consideracion pública. Mediante el auxilio de este principio, el apuro ó necesidad particular de cada uno se pone á cubierto del estado de desahogo y bienestar de todos los demas, lo cual permite se arregle el tanto del interés segun la abundancia ó escaséz del numerario disponible, sin tomar en cuenta la situacion del que percibe el préstamo, que solo á la asociacion toca é importa averiguar.

Para conseguir este resultado hemos visto se crea una administracion permanente, especie de agencia intermedia entre el prestamista y los que toman el préstamo, la cual decide, ejecuta y vigila bajo la direccion é inspeccion del Gobierno, cuanto dice relacion á los recíprocos intereses de unos y otros. Esta agencia ofrece á los prestamistas una garantía moral de exactitud, ademas de las materiales que dán la vigilancia del Gobierno y la formacion de un fondo de reserva para ocurrir á las eventualidades imprevistas.

La division de las obligaciones en cédulas ó títulos de diversas séries, en algunos casos hasta de 400 reales, los hace accesibles á todas las fortunas y el ser muy buscados por la seguridad con que se cobran sus intereses y por su fácil trasmision sin gastos ni formalidades, principalmente los que se expiden «al portador» por lo que favorece su circulacion esta circunstancia.

Consiguen el segundo objeto con la amortizacion por medio de la capitalizacion de todas las cuotas que pagan para este fin á la masa los que toman los préstamos; lo cual permite principiar el reembolso de los capitales desde el primer semestre del cobro de los intereses; y como los que han tomado los préstamos continúan pagando una renta que ya no hay que satisfacer sobre lo que se ha amortizado, el mecanismo del interés compuesto se verifica naturalmente sin embarazo alguno y facilita á los tomadores de préstamos dejarlos reintegrados sin desembolsar en realidad sino una parte respectivamente corta del capital que habian tomado.

Tan feliz combinacion solo puede practicarse por medio de una agencia que reuna ó asocie á los prestamistas y á los tomadores de préstamos, cuyos títulos hasta de cortas cantidades se distribuyan en una infinidad de manos. A no ser así, las cuotas de $\frac{1}{2}$ á 1 por 100 que pagan los tomadores de préstamos con destino á la amortizacion, no bastarian para realizar un reembolso en cada semestre ó en cada año; y los prestamistas se verian muy á menudo amenazados de ese reembolso que les es molesto, puesto que las obligaciones ó títulos que posean pueden negociarlos cuando gusten con prima, segun hace tiempo que está sucediendo.

Es tambien útilisima á los que toman préstamos la facultad de librarse de su deuda pagándola por completo ó dando parte de ella á buena cuenta, sin otra condicion que la de satisfacer el semestre de los intereses que el establecimiento pierde por estos reembolsos anticipados, pues tiene la obligacion de avisar con seis meses de antelacion cuáles son las obligaciones que quiere reembolsar, durante cuyo tiempo puede no hallar colocacion lucrativa á los fondos que inopinadamente ingresan. El cuidado de que no exceda jamás de 5 á 6 por 100 al año lo que el tomador del préstamo ha de pagar por intereses, amortizacion, fondo de reserva, administracion etc. es de la mayor importancia.

Llenan finalmente estos institutos el tercer objeto con la creacion de ese fondo de reserva mediante una cortísima contribucion que se paga cada año ó por cierto tiempo despues de haberse amortizado completamente la deuda, ó por una anticipacion que el Gobierno concede gratúitamente ó á muy corto interés, ó bien con las utilidades que obtiene la misma asociacion en el descuento de las obligaciones que tiene que reembolsar con la diferencia entre el interés de sus préstamos y el de lo que toma prestado; en las cantidades que no se le reclaman por olvido ó pérdida de los títulos etc. Este fondo de reserva se aumenta con sus propios intereses, y sirve para ocurrir á los mas urgentes gastos imprevistos.

Igualmente sirven para el mismo objeto: 1.° la regla de no prestar sino sobre primera hipoteca ó quitando antes las que existan, y rara vez mas que la mitad del valor de los inmuebles con que se garantiza la asociacion: 2.° el derecho de ejecucion, secuestro, administracion ó venta de los inmuebles, aun en caso de quiebra, sumariamente y sin gastos de ninguna especie por cuenta de la sociedad. Pero sobre todo importa mucho la limitacion del establecimiento á tomar hipotecas únicamente de los propietarios de una provincia, sin relaciones ni mancomunidad de especie alguna con asociaciones de otras inmediatas ó lejanas de un mismo reino, aunque todas tengan la misma organizacion. Este aislamiento hace mas acertados los aprecios ó tasaciones, mas seguras las garantías y mas eficaz la recíproca vigilancia de los propietarios tomadores de préstamos.

Para los que antes no tuviesen idea de estos establecimientos y que por falta de ocasion ó de espacio no pudiesen dedicarse á su estudio en obras voluminosas, creemos basta ya á que formen un juicio acertado sobre cuestion tan interesante, que las circunstancias van insensiblemente poniendo á la orden del dia.

A los que estas páginas sirvan mas bien de estímulo para desear mayores conocimientos, les aconsejamos consulten las obras de Mr. Bullow Cummerow, que es en Alemania una verdadera celebridad en estas materias; Mr. Royer, ex-inspector general de agricultura en el vecino imperio; y Mr. Josseau, que auxiliado por Mr. Chouski y Mr. Delaroy ha estudiado por encargo del Gobierno francés estas instituciones en cuantos paises de Europa existen; de cuyas obras hemos tomado todo lo que podria hacer interesante y útil la lectura de este breve opúsculo; único fin, como lo indicamos al principio, que al escribirlo nos propusimos.

¡Ojalá pronto se haga necesario ampliar estas ligeras nociones del crédito territorial! Será señal de que la opinion pública acoge este fecundo pensamiento. FIN.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.